

las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

899

*ORDEN de 14 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Resistel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambres y la exportación de alambres.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Resistel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y la exportación de alambres.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Resistel, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Caracas, 35, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero inoxidable y refractario, con un Ø de 5,50 a 12 milímetros, p. e. 73.15.45.1, y la exportación de:

- I. Alambres de acero inoxidable y refractario, con un Ø igual o superior a 5 milímetros, p. e. 73.15.49.6.
- II. Alambres de acero inoxidable y refractario, con un Ø de menos de 5 milímetros hasta 1 milímetro, p. e. 73.15.49.7.
- III. Alambres de acero inoxidable y refractario, con un Ø inferior a 1 milímetro, p. e. 73.15.49.8.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de alambres contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado de 104,15 kilogramos de materia prima, de la misma clase, diámetro, características, calidad y composición centesimal que la realmente contenida en dicho producto exportado.

De dicha cantidad se consideran:

- 1,80 por 100 en concepto de mermas.
- 2,19 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la p. e. 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, la concreta clase, diámetro, características, calidad, composición centesimal y el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones

serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

900

*ORDEN de 14 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Ibérica de Slings, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilado continuo de poliéster y la exportación de «Slings» (cintas de hilado de fibras sintéticas).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Slings, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilado continuo de poliéster, tipo «trevira», alta tenacidad y la exportación de «Slings», (cintas de hilado de fibras sintéticas) para carga, de poliéster «trevira» alta tenacidad y polipropileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Ibérica de Slings, S. A.», con domicilio en calle Caspe, 66, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilado continuo de poliéster, tipo «trevira» (alta tenacidad) (P. E. 51.01.04) y la exportación de «Slings» (cintas de hilado de fibras sintéticas) para carga, de poliéster «trevira» alta tenacidad y polipropileno (P. E. 58.05.21).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del hilado de poliéster mencionado contenidos en las cintas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1977, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—Se autoriza a «Ibérica de Slings, S. A.», la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de los hilados mencionados exportados dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria.

El Servicio de Instrumentos Arancelarios de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión, qué empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

901

ORDEN de 14 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias Martí Tormo. Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados de algodón sencillos o retorcidos y la exportación de tejido de rizo en pieza y artículos confeccionados con él.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Martí Tormo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón, sin acondicionar para la venta al por menor, crudos, sencillos (a un cabo) o retorcidos (a dos cabos), y la exportación de tejido de rizo, de algodón, en pieza y artículos confeccionados con dicho tejido (toallas, paños cocina, manoplas, albornoces, etc.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias Martí Tormo, Sociedad Anónima», con domicilio en calle El Salvador, 29, Valencia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón, sin acondicionar para la venta al por menor, crudos, sencillos (a un cabo) o retorcidos (a dos cabos) (PP. AA. 55.05.A.1.a-A.1.b. y A.2.b) y la exportación de tejidos de rizo, de algodón, en pieza (P. A. 55.08) y artículos confeccionados con dicho tejido (toallas, paños cocina, manoplas, albornoces, etc.) (P. A. 62.02).

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de tejidos de rizo, algodón 100 por 100, en pieza exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal 111 kilogramos con 111 gramos de hilados crudos, sencillos o retorcidos, de los mismos números que los de los que entren en la composición del tejido. En el caso de que los hilados a dos cabos incorporados al tejido exportado procedan de hilados importados a un cabo y retorcidos posteriormente, la data en la cuenta será de 111 kilogramos con 732 gramos.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas en cualquier caso, el 6 por 100 de la mercancía importada; estas mermas no adeudarán derecho arancelario alguno y, además, se consideran subproductos otro 4 por 100 de los hilados importados a uno o dos cabos, o bien un 4,5 por 100 cuando se trate de hilados importados a un cabo y posteriormente retorcidos y utilizados como dos cabos. En ambos casos, estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 55.03.A.

Por cada 100 kilogramos netos de artículos confeccionados con tejido de rizo de algodón 100 por 100 exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal 113 kilogramos de hilados crudos, sencillos o retorcidos, de los mismos números que los de los que entren en la composición del tejido. En el caso de que los hilados a dos cabos incorporados a los artículos exportados procedan de hilados importados a un cabo y retorcidos posteriormente, la data en la cuenta será de 113 kilogramos con 636 gramos.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, en cualquier caso, el 6 por 100 de la mercancía importada; estas mermas no adeudarán derecho arancelario alguno.

Y además, se consideran subproductos otro 5,5 por 100 de los hilados importados a uno o dos cabos, o bien un 6 por 100 cuando se trate de hilados importados a un cabo y posteriormente retorcidos y utilizados como dos cabos. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente